



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20 de marzo de 2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<b><i>“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”</i></b>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

En uso de las facultades establecidas en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno de Colombia suscribió el 22 de mayo de 2013, en Cali, Colombia, el Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica, constituyéndose como el instrumento jurídico que establece formal y jurídicamente este mecanismo de integración regional entre Colombia y Costa Rica.

En Colombia, el Tratado de Libre Comercio fue aprobado por el Congreso de la República el 15 de julio mediante Ley 1763 de 2015, y declarado exequible mediante sentencia C – 157 del 6 de abril de 2016. Posteriormente, con el Decreto 1231 de 2016 se dio cumplimiento a los compromisos de implementación del Tratado en mención.

Posteriormente, mediante Decreto 1089 de 2018, se modificó el programa de desgravación arancelaria contenido en la Sección B, Lista de Desgravación, del Artículo 23 del Capítulo Segundo del Decreto 1231 de 2016, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia con Costa Rica en la Decisión N° 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica;

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, con fundamento en lo previsto en el párrafo 3 (b) (i) del Artículo 20.1 del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica, suscribió la Decisión N°15 del 28 de febrero de 2024, mediante la cual se modifican las Listas establecidas en el Anexo 2-B del programa desgravación arancelaria del Tratado. Por lo que para la implementación de los compromisos arancelarios adquiridos, es necesaria la modificación del Artículo 23 del Decreto 1231 de 2016.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles y el libre intercambio de bienes el Tratado de Libre Comercio facilita que los exportadores colombianos del sector de las confecciones accedan de manera más competitiva al mercado costarricense debido a la ventaja competitiva que tiene este sector en el país. La expedición de este decreto es necesaria para asegurar la adecuada aplicación de los aranceles pactados en el Tratado de Libre Comercio.

En consecuencia, es necesario dar aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional a la Decisión N° 15, suscrita el 28 de febrero de 2024 en el marco de la Primera Reunión Extraordinaria de la



Comisión Libre Comercio del Tratado suscrito entre la República de Colombia y la República Costa Rica. En igual sentido, el proyecto de decreto se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1609 de 2013, que señala que los decretos que dicte el gobierno nacional deben cumplir los objetivos y finalidades por aquella establecidos, entre otros, adecuar el régimen arancelario a lo previsto en los tratados y acuerdos vigentes para Colombia.

Por otro lado, el presente decreto se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1609 de 2013, que señala que los decretos que dicte el gobierno nacional deben cumplir los objetivos y finalidades por aquella establecidos, entre otros, adecuar el régimen arancelario a lo previsto en los tratados y acuerdos vigentes para Colombia. Adicionalmente, en los términos del párrafo 2°, artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y con el propósito de garantizar la seguridad jurídica el citado decreto se estableció que entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días corrientes después de su publicación en el Diario Oficial.

Finalmente, se señala que el proyecto de decreto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del **xxx** de marzo y hasta **xxx** de marzo de 2024, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Entidades públicas de la República de Colombia.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

- a) El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene la facultad de “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- b) El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política establece, entre otros, que el Presidente de la República tiene la facultad de “modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior;”
- c) La Ley 7ª de 1991 –Ley Marco de Comercio Exterior-, establece el marco legal del manejo del comercio exterior y de las relaciones comerciales internacionales de Colombia.
- d) La Ley 1609 de 2013, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.
- e) La Decisión N° 15, suscrita el 28 de febrero de 2024 en el marco de la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Libre Comercio del Tratado entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.



### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa y de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1609 del 2013, el decreto entrará en vigencia 30 días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto de decreto se modifica el Decreto 1231 de 2016.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189, de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 45 de 1981, 7 de 1991, 1609 de 2013 y 1722 de 2014.

El proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Este Decreto busca implementar bajo el marco del Tratado de Libre Comercio, la profundización alcanzada con la República de Costa Rica en materia de tratamiento arancelario preferencial de productos, mediante la incorporación o aceleración del programa de desgravación para 325 productos del sector textil – confecciones, que ingresarán con 0% de arancel al mercado costarricense que en la actualidad aplica un arancel del 6 % en promedio para ese grupo de productos de origen colombiano.

Costa Rica importa del mundo en esta clase de bienes unos US\$345 millones, por lo que esta profundización representa una oportunidad para los empresarios colombianos de este sector que entre 2021 y 2023 exportaron en promedio a ese mercado US\$34 millones en productos como tejidos de punto sintético, de lana, algunas prendas de vestir y ropa interior, entre otros.

Lo anterior se sumará a las exportaciones totales que adelanta Colombia hacia ese mercado, que para 2023 cerraron en cerca de US\$346 millones (95 % en bienes no minero – energéticos) e importaciones por US\$81 millones.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**  
(Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	No Aplica

**Aprobó:**

**NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E )  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**ELIAS MAURICIO PATIÑO BERMUDEZ**  
Director (E)  
Dirección de Integración Económica